Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MU7LTIPLES NEIVA

Neiva, veintisiete (27) de agosto del dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO : JOHN JAIRO RAMIREZ BERNAL
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00374-00

La demandante **COMFAMILIAR DEL HUILA,** actuando a través de apoderada judicial, incoa demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra del demandado **, JOHN JAIRO RAMIREZ BERNAL,** tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor – pagare -, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor.

No obstante, adviértase que al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa que la parte actora omitió indicar bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica del demandado, que menciona en el acápite de Notificaciones, corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Igualmente se observa que la apoderada de la parte actora, omitió indicar en el poder su dirección de correo electrónico; además el correo electrónico que suministro en la parte de notificaciones no coincide con los inscritos en el registro nacional de abogados, conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

En este entendido se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 ídem.

Así las cosas, esta agencia judicial

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada JOHANA PATRICIA PERDOMO SALINAS según los términos del poder otorgado.

Notifíquese .

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.

Glo.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **28 de agosto de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **061** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO